

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 09/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2019 00579	Ejecutivo Singular	CESAR ANTONIO CORDOBA PERDOMO	NELSON DIAZ QUETA	Auto Aplaza Diligencia y Fija Nueva Fecha. se fija nuevamente la hora de las 08:00 AM del día miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2022.-	08/08/2022		1
41001 40 03003 2019 00640	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A	ANGELA ORTIZ CHAVARRO	Auto resuelve solicitud ORDENAR LA REMISIÓN INMEDIATA del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de la referencia promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de ÁNGELA ORTIZ CHAVARRO, para que SEA INCORPORADO Y HAGA PARTE del proceso	08/08/2022		1
41001 40 03003 2022 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN	Auto ordena comisión AUTO ORDENA COMISIONAR AL ALCALDE PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO	08/08/2022		
41001 40 03003 2022 00231	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JIMMY FERNANDO BERMEO VARGAS	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	08/08/2022		
41001 40 03003 2022 00392	Ejecutivo Singular	LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA	UNION TEMPORAL TOLIHUILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00392	Ejecutivo Singular	LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA	UNION TEMPORAL TOLIHUILA	Auto decreta medida cautelar of.1601-1602	08/08/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00475	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo of.1598	08/08/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00476	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ARMANDO IVAN GOMEZ YEPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00476	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ARMANDO IVAN GOMEZ YEPEZ	Auto decreta medida cautelar of.1596-1460	08/08/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00495	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERMELINA ROCHA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION	08/08/2022		
41001 40 03003 2022 00498	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA AVILA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO MEDIDA	08/08/2022		
41001 40 03003 2022 00500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	OSCAR HERNANDO OSORIO VIGOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo of.1597	08/08/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00502	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CACAOTERA DEL HUILA TOLIMAX	SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	08/08/2022		
41001 40 03003 2022 00502	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CACAOTERA DEL HUILA TOLIMAX	SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA VARIOS - SIN SENTENCIA	08/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 40 03003 00504	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL	Auto admite demanda of.1599	08/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00512	Solicitud de Aprehension	FINANZAUTO S.A.	NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ	Auto admite demanda of.1600	08/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00513	Ejecutivo con Título Prendario	WILLIAM HERNAN CASTRO PASCUAS	MARITZA DUSSAN PASCUAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00513	Ejecutivo con Título Prendario	WILLIAM HERNAN CASTRO PASCUAS	MARITZA DUSSAN PASCUAS	Auto decreta medida cautelar of.1458	08/08/2022	.	1
41001 2021 40 03005 00353	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE AL DEFENSOR PUBLICO PARA QUE EN TERMINO DE 15 DIAS INFORME AL DESPACHO	08/08/2022		
41001 2016 40 23003 00546	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA FARFAN CEDEÑO	SANDRA YOLIVETH CARO MENDOZA	Auto Fija Fecha Remate Bienes AUTO REPROGRAMA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE - 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	08/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CESAR ANTONIO CORDOBA PERDOMO
DEMANDADO:	NELSON DIAZ QUETA
RADICADO:	41001.40.03.003.2019.00579.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C. Gral. Del proceso programada para el próximo miércoles dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022) no puede llevarse a cabo para la fecha y hora programada, toda vez que el Titular del Juzgado se encuentra gozando del compensatorio concedido por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante Acto Administrativo –Resolución Nro. 293 calendada 02 de agosto de 2022, producto de la designación como Escrutador de la Comisión Municipal en las pasadas elecciones del ejecutivo, resulta imperioso reconsiderar el señalamiento de nueva fecha y hora para agotar el fin indicado.

En consecuencia, se fija nuevamente la hora de las **08:00 AM del día miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2022.**

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWNlMmRiOTktMDRhMC00NTdhLWJhMTktYzJhYTdhYWl5OGU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fd91%22%7d

LINK EXPEDIENTE VIRTUAL: [2019-00579 Cesar Antonio Cordoba vs Nelson Diaz Queta](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef86e9dceb124e027d0a20525e93129f8b9b1f904aa5c79b917ac6cb0a00ca2**

Documento generado en 08/08/2022 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADOS: ANGELA ORTIZ CHAVARRO
RADICACIÓN: 2019-00640

Mediante memorial que antecede allegado vía correo electrónico al e-mail institucional del juzgado, la Apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, solicita se envíe el expediente completo al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, que cursa en este mismo Despacho Judicial, instaurado por la señora ÁNGELA ORTIZ CHAVARRO contra el BANCO CAJA SOCIAL S.A., con radicación 41.001.40.03.003.2021.00452.00.

Al respecto, el Artículo 565 del C. G. del Proceso, establece los efectos de la providencia de apertura de la Liquidación patrimonial, la cual según la norma en cita produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. Negrillas del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR LA REMISIÓN INMEDIATA del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de la referencia promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **ÁNGELA ORTIZ CHAVARRO**, para que SEA INCORPORADO Y HAGA PARTE del proceso de Insolvencia De Persona Natural No Comerciante adelantado por la aquí demandada **ÁNGELA ORTIZ CHAVARRO** en este Despacho judicial bajo radicado 2021-00452,

previa advertencia, que los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso. Remítase por secretaría debidamente digitalizado.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92da32eb77f52b929cd1f7cf212bd1ef1e16e70ec94c44378330a8cd11ed71dd**

Documento generado en 08/08/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA
RADICADO:	2021-00353

Se encuentra al despacho memorial del 13 de junio de 2022, radicado por el apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, solicitando pronunciamiento sobre lo dispuesto en auto del 23 de mayo de 2022, mediante el cual se requirió a la Defensoría del Pueblo para que actuara conforme al amparo de pobreza concedido el 11 de octubre de 2021, empero, a la fecha no se avizora informe por parte de esa entidad.

En este orden, es menester **REQUERIR** al profesional del derecho Dr. **CAMILO CHACUE COLLAZOS**, designado por la Defensoría del Pueblo para actuar en este proceso como representante judicial de **HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA**, pues, el informe por este allegado el 10 de marzo de 2022, no da cuenta sobre su aceptación, y no se avizora prueba de las gestiones encaminadas a contactarse con el señor URIBE POVEDA; además, este Despacho posterior al comunicado recibido por la defensoría, realizó llamada telefónica al celular 3176593290, logrando comunicación con el amparado, quien manifestó haberse acercado a las instalaciones de la defensoría, empero, no logró ser atendido (ver constancia en subcarpeta No. 35), en consecuencia, el defensor designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., so pena de darse aplicación a las sanciones allí dispuestas, a saber:

“ARTÍCULO 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento

deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. (...)

De otro lado, atendiendo la observación del demandante del 25 de julio de 2022, se tiene que, en efecto, en el oficio 01036 dirigido a la Defensoría del Pueblo, se incluyó un nombre que no corresponde a las partes en este proceso, por lo tanto, en el oficio que se remitirá nuevamente, este Despacho incluirá únicamente la parte que corresponde a este proceso con los datos para notificación correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Defensor Público **Dr. CAMILO CHACUE COLLAZOS**, para que **en el término de quince (15) días** informe al Despacho sobre la aceptación como apoderado de **HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA**, y en este orden, proceda con la defensa del demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones correspondientes, esto, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría oficiar a la Defensoría del Pueblo sobre lo ordenado en el numeral anterior, por ser esta la entidad a la cual se encuentra adscrito el defensor público CAMILO CHACUE COLLAZOS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea37bce05664b07652d4b65d15cff77286b838cff42e7ca189576dbf92ba44**

Documento generado en 08/08/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00504-00

Por cuanto la solicitud especial de **Pago directo**, reúne los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA**, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Admitir la solicitud especial de Pago directo, relativa a la Aprehensión y Entrega del Vehículo: RENAULT, Línea DUSTER, Placa: **GQZ-922**, Modelo: 2022, Chasis: 9FBHJD204NM001403, Motor: J759Q072391, Serie: 9FBHJD204NM001403T, Servicio: Público, Color: BLANCO GLACIAL, dado en prenda con garantía mobiliaria a **RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento NIT. 900.977.629-1**, por **GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL CC 1075.321.713**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que el GARANTE **GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL CC 1075.321.713**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del Vehículo: RENAULT, Línea: DUSTER, Placa: **GQZ-922**, Modelo: 2022, Chasis: 9FBHJD204NM001403, Motor: J759Q072391, Serie: 9FBHJD204NM001403T, Servicio: Público, Color: BLANCO GLACIAL, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL CC 1075.321.713**, y una vez retenido deberá ser puesto a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional; PARQUEADEROS SIA -Servicios Integrados Automotriz S.A.S.- y/o en los Concesionarios de la Marca RENAULT. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

5.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

6.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

6.- Reconocer personería jurídica al Abogada **Carolina Abello Otálora**, identificada con cedula Nro. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d69f698204a7bf96ceef81ab8c26691e80286b0ce00f9601dbdf91602494c01**

Documento generado en 08/08/2022 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00512-00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo con PLACA: **KSS-225**, SERVICIO: Particular, CLASE: CAMIONETA, MARCA: MAZDA, LÍNEA: CX-30, MODELO: 2022, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, MOTOR: PY40384909, CHASIS: 3MVDM2WLANL117568, CILINDRAJE: 2488, CARROCERÍA: WAGON, de Servicio particular, dado en prenda con garantía mobiliaria a la Sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9**, por **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ CC 55.153.327 y ANGIE TATIANA VARGAS ROJAS CC 1075.736.818**.

2.- **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- **Ordenar** que en el evento en que las GARANTES: **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ CC 55.153.327 y ANGIE TATIANA VARGAS ROJAS CC 1075.736.818**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo con PLACA: **KSS-225**, SERVICIO: Particular, CLASE: CAMIONETA, MARCA: MAZDA, LÍNEA: CX-30, MODELO: 2022, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, MOTOR: PY40384909, CHASIS: 3MVDM2WLANL117568, CILINDRAJE: 2488, CARROCERÍA: WAGON, de Servicio particular, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO Sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9**, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4.- **Oficiar** a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ CC 55.153.327 y ANGIE TATIANA VARGAS ROJAS CC 1075.736.818**, y una vez retenido deberá ser puesto a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO: Sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9**, en el lugar que éste o su apoderado dispongan y Sede Principal FINANZAUTO, Avenida Américas N°50-50 celular 3222498376 Pablo Sierra y parqueaderos autorizados a nivel Nacional. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del

artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

5.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Fernando Triana Soto**, identificado con cédula No. 79.154.036 y T.P. No. 45.265 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la parte Ejecutante en los términos indicados en el poder adjunto concedido a TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA., Sociedad que obra como mandataria judicial de FINANZAUTO S.A. BIC (inciso 1º artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f3c1cf598318d78cfb4d153731cf79a43cbf470ec16bcdd25c6ef8b66e2c6c**

Documento generado en 08/08/2022 09:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-40-03-003-2022-00392-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 772 y 621 del C. De Comercio y, como los documentos de recaudo **Facturas de Venta** constituyen a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso, a favor de **LIGA CONTRA EL CANCER Seccional Huila NIT. 891.104.402-8** frente **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA NIT. 901.127.065-3**, representada legalmente por Elvia Esperanza Castro Torre y/o quien haga sus veces; **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. NIT. 813.005.431-3** representada legalmente por Abel Fernely Sepúlveda Ramos y/o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA Y/O CLÍNICA TOLIMAS.A. NIT 890703630-7** representada legalmente por Liliana Katerine Escobar Parra y/o quien haga sus veces, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Factura de Venta No. LC-55455

1.1.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 07 de junio de 2018.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 08 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Factura de Venta No. LC-55530

1.2.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2018.

1.2.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Factura de Venta No. LC-55536

1.3.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2018.

1.3.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Factura de Venta No. LC-55537

1.4.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2018.

1.4.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Factura de Venta No. LC-55538

1.5.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2018.

1.5.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- Factura de Venta No. LC-55539

1.6.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2018.

1.6.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7.- Factura de Venta No. LC-55540

1.7.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2018.

1.7.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.8.- Factura de Venta No. LC-55581

1.8.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 18 de junio de 2018.

1.8.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 19 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9.- Factura de Venta No. LC-55588

1.9.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 18 de junio de 2018.

1.9.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 19 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.10.- Factura de Venta No. LC-55666

1.10.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de junio de 2018.

1.10.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.11.- Factura de Venta No. LC-55776

1.11.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 03 de julio de 2018.

1.11.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de julio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.12.- Factura de Venta No. LC-55862

1.12.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 10 de julio de 2018.

1.12.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de julio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.13.- Factura de Venta No. LC-55873

1.13.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 10 de julio de 2018.

1.13.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de julio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.14.- Factura de Venta No. LC-55888

1.14.1- \$100.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 10 de julio de 2018.

1.14.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de julio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.15.- Factura de Venta No. LC-56033

1.15.1- \$957.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 18 de julio de 2018.

1.15.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 19 de julio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.16.- Factura de Venta No. LC-61698

1.16.1- \$2.063.627,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 23 de mayo de 2019.

1.16.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 24 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.17.- Factura de Venta No. LC-61725

1.17.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 24 de mayo de 2019.

1.17.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.18.- Factura de Venta No. LC-61728

1.18.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 24 de mayo de 2019.

1.18.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.19.- Factura de Venta No. LC-61732

1.19.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 24 de mayo de 2019.

1.19.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.20.- Factura de Venta No. LC-61764

1.20.1- \$2.053.180,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 28 de mayo de 2019.

1.20.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 29 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.21.- Factura de Venta No. LC-61853

1.21.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 05 de junio de 2019.

1.21.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 06 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.22.- Factura de Venta No. LC-61861

1.22.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 06 de junio de 2019.

1.22.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.23.- Factura de Venta No. LC-61907

1.23.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 11 de junio de 2019.

1.23.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 12 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.24.- Factura de Venta No. LC-61927

1.24.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 12 de junio de 2019.

1.24.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 13 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.25.- Factura de Venta No. LC-61930

1.25.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 12 de junio de 2019.

1.25.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 13 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.26.- Factura de Venta No. LC-61932

1.26.1- \$2.053.180,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 12 de junio de 2019.

1.26.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 13 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.27.- Factura de Venta No. LC-61942

1.27.1- \$1.917.042,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2019.

1.27.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.28.- Factura de Venta No. LC-61944

1.28.1- \$11.828.469,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 13 de junio de 2019.

1.28.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 14 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.29.- Factura de Venta No. LC-61973

1.29.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 14 de junio de 2019.

1.29.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 15 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.30.- Factura de Venta No. LC-61997

1.30.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 17 de junio de 2019.

1.30.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.31.- Factura de Venta No. LC-62003

1.31.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 17 de junio de 2019.

1.31.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.32.- Factura de Venta No. LC-62004

1.32.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 17 de junio de 2019.

1.32.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.33.- Factura de Venta No. LC-62009

1.33.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 17 de junio de 2019.

1.33.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.34.- Factura de Venta No. LC-62019

1.34.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 17 de junio de 2019.

1.34.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.35.- Factura de Venta No. LC-62023

1.35.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 17 de junio de 2019.

1.35.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.36.- Factura de Venta No. LC-62024

1.36.1- \$809.194,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 18 de junio de 2019.

1.36.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 19 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.37.- Factura de Venta No. LC-62039

1.37.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 19 de junio de 2019.

1.37.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 20 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.38.- Factura de Venta No. LC-62040

1.38.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 19 de junio de 2019.

1.38.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 20 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.39.- Factura de Venta No. LC-62043

1.39.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 19 de junio de 2019.

1.39.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 20 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.40.- Factura de Venta No. LC-62049

1.40.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 19 de junio de 2019.

1.40.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 20 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.41.- Factura de Venta No. LC-62056

1.41.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 19 de junio de 2019.

1.41.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 20 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.42.- Factura de Venta No. LC-62097

1.42.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de junio de 2019.

1.42.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.43.- Factura de Venta No. LC-62099

1.43.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de junio de 2019.

1.43.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.44.- Factura de Venta No. LC-62103

1.44.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de junio de 2019.

1.44.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.45.- Factura de Venta No. LC-62108

1.45.1- \$3.635.797,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de junio de 2019.

1.45.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.46.- Factura de Venta No. LC-62136

1.46.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 27 de junio de 2019.

1.46.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 28 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.47.- Factura de Venta No. LC-62158

1.47.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 03 de julio de 2019.

1.47.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.48.- Factura de Venta No. LC-62165

1.48.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 03 de julio de 2019.

1.48.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.49.- Factura de Venta No. LC-62166

1.49.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 03 de julio de 2019.

1.49.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.50.- Factura de Venta No. LC-62167

1.50.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 03 de julio de 2019.

1.50.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.51.- Factura de Venta No. LC-62171

1.51.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 04 de julio de 2019.

1.51.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.52.- Factura de Venta No. LC-62175

1.52.1- \$1.646.167,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 04 de julio de 2019.

1.52.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.53.- Factura de Venta No. LC-62177

1.53.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 04 de julio de 2019.

1.53.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.54.- Factura de Venta No. LC-62178

1.54.1- \$6.747.176,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 04 de julio de 2019.

1.54.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.55.- Factura de Venta No. LC-62179

1.55.1- \$2.053.180,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 04 de julio de 2019.

1.55.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.56.- Factura de Venta No. LC-62184

1.56.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 05 de julio de 2019.

1.56.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 06 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.57.- Factura de Venta No. LC-62186

1.57.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 05 de julio de 2019.

1.57.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 06 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.58.- Factura de Venta No. LC-62202

1.58.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 08 de julio de 2019.

1.58.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.59.- Factura de Venta No. LC-62203

1.59.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 08 de julio de 2019.

1.59.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.60.- Factura de Venta No. LC-62207

1.60.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 09 de julio de 2019.

1.60.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.61.- Factura de Venta No. LC-62208

1.61.1- \$10.093.888,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 09 de julio de 2019.

1.61.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.62.- Factura de Venta No. LC-62219

1.62.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 09 de julio de 2019.

1.62.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.63.- Factura de Venta No. LC-62245

1.63.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 11 de julio de 2019.

1.63.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 12 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.64.- Factura de Venta No. LC-62258

1.64.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 11 de julio de 2019.

1.64.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 12 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.65.- Factura de Venta No. LC-62261

1.65.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 11 de julio de 2019.

1.65.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 12 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.66.- Factura de Venta No. LC-62290

1.66.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 15 de julio de 2019.

1.66.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.67.- Factura de Venta No. LC-62293

1.67.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 15 de julio de 2019.

1.67.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.68.- Factura de Venta No. LC-62297

1.68.1- \$3.837.929,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 15 de julio de 2019.

1.68.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.69.- Factura de Venta No. LC-62303

1.69.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 15 de julio de 2019.

1.69.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.70.- Factura de Venta No. LC-62305

1.70.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 15 de julio de 2019.

1.70.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.71.- Factura de Venta No. LC-62309

1.71.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 15 de julio de 2019.

1.71.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.72.- Factura de Venta No. LC-62328

1.72.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 16 de julio de 2019.

1.72.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 17 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.73.- Factura de Venta No. LC-62332

1.73.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 17 de julio de 2019.

1.73.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.74.- Factura de Venta No. LC-62437

1.74.1- \$3.521.827,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 23 de julio de 2019.

1.74.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 24 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.75.- Factura de Venta No. LC-62457

1.75.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 23 de julio de 2019.

1.75.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 24 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.76.- Factura de Venta No. LC-62459

1.76.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 23 de julio de 2019.

1.76.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 24 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.77.- Factura de Venta No. LC-62462

1.77.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 24 de julio de 2019.

1.77.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.78.- Factura de Venta No. LC-62465

1.78.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 24 de julio de 2019.

1.78.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.79.- Factura de Venta No. LC-62468

1.79.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 24 de julio de 2019.

1.79.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.80.- Factura de Venta No. LC-62483

1.80.1- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 24 de julio de 2019.

1.80.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.81.- Factura de Venta No. LC-62509

1.81.1- \$6.747.176,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de julio de 2019.

1.81.2. Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.82.- Factura de Venta No. LC-62514

1.82.1.- \$1.652.973,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de julio de 2019.

1.82.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.83.- Factura de Venta No. LC-62518

1.83.1.- \$2.053.180,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 25 de julio de 2019.

1.83.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 26 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.84.- Factura de Venta No. LC-62621

1.84.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 29 de julio de 2019.

1.84.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 30 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.85.- Factura de Venta No. LC-62658

1.85.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 30 de julio de 2019.

1.85.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.86.- Factura de Venta No. LC-62659

1.86.1.- \$1.210.510,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 30 de julio de 2019.

1.86.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.87.- Factura de Venta No. LC-62661

1.87.1.- \$10.087.617,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 30 de julio de 2019.

1.87.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.88.- Factura de Venta No. LC-62727

1.88.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 01 de agosto de 2019.

1.88.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 02 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.89.- Factura de Venta No. LC-62759

1.89.1.- \$50.000,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 02 de agosto de 2019.

1.89.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 03 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.90.- Factura de Venta No. LH-17089

1.90.1.- \$42.500,00 Mcte., por concepto de la obligación contenida en el título valor base de ejecución con vencimiento el día 20 de marzo de 2019.

1.90.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 21 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (s) titulo (s), quedará bajo la responsabilidad del demandante

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6a3ca81f43bd0cf72294c2c8154405111227a30d8e0ea12fa06b09913c30d**

Documento generado en 08/08/2022 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00424-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621,772 y ss del C. De Comercio, Decreto 806 de 2020 y, como de los documentos de recaudo -**Facturas de venta**- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo singular de Menor Cuantía en pretensiones acumuladas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NIT. 800.110.181-9** y en contra de la Empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890,903,407-9**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- \$191,167,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 177419**, presentada para su pago el **31/10/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.2.- \$868.757,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182722**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.3.- \$4.373.244,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183331**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.4.- \$37.267,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 179156**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.5.- \$51.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 181553**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.6.- \$79.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 180978**, presentada para su pago el **12/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 13/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.7.- \$69.483,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183477**, presentada para su pago el **12/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 13/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.8.- \$3.501.273,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 180196**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.9.- \$2.397.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182585**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.10.- \$57.252,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182868**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.11.- \$164.025,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183747**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.12.- \$132.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184239**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.13.- \$1.052.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184305**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.14.- \$127.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184347**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.15.- \$1.825.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184598**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.16.- \$794.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 25**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.17.- \$205.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 61**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.18.- \$9.940,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 67**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.19.- \$454.975,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 139**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.20.- \$1.856.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 146,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.21.- \$339.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 179473,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.22.- \$2.528.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 181632,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.23.- \$107.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 181999,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.24.- \$148.044,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182708,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.25.- \$38.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182709,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.26.- \$1.968.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183260,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.27.- \$209.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183358,** presentada para su pago el **15/01/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.28.- \$5.655.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 584,** presentada para su pago el **14/02/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 15/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.29.- \$3.205.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 498,** presentada para su pago el **28/02/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.30.- \$34.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 499,** presentada para su pago el **28/02/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.31.- \$995.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 601,** presentada para su pago el **28/02/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.32.- \$71.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 698,**

presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.33.- \$180.896,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 823**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.34.- \$1.846.038,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 824**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.35.- \$819.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 850**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.36.- \$1.412.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 998**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.37.- \$636.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1023**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.38.- \$868.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1042**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.39.- \$2.392.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1043**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.40.- \$15.087,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1096**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.41.- \$731.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1097**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.42.- \$60.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1098**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.43.- \$1.172.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1099**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.44.- \$167.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184877**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.45.- \$93.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 616,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.46.- \$238.924,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1056,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.47.- \$545.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1057,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.48.- \$97.767,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1281,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.49.- \$93.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1285,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.50.- \$46.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1353,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.51.- \$184.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1384,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.52.- \$19.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1467,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.53.- \$112.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1470,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.54.- \$57.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1474,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.55.- \$251.606,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1475,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.56.- \$104.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1488,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.57.- \$173.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1505,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.58.- \$2.676.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1506,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.59.- \$213.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1507,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.60.- \$6.655.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1508,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.61.- \$965.119,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1575,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.62.- \$54.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183185,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.63.- \$515.743,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183904,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.64.- \$25.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1310,** presentada para su pago el **17/03/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.65.- \$77.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1695,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.66.- \$515.776,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1727,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.67.- \$1.525.107,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1622,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.68.- \$78.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1650,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.69.- \$440.275,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1651,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.70.- \$462.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1671,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.71.- \$183.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1681,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.72.- \$66.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1726,** presentada para su pago el **03/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.73.- \$19.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1916,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.74.- \$925.150,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1925,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.75.- \$112.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2059,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.76.- \$97.609,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2060,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.77.- \$70.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2063,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.78.- \$19.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2070,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.79.- \$190.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2072,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.80.- \$108.313,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2074,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.81.- \$902.062,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2086,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.82.- \$1.957.901,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2087,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.83.- \$155.039,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2091,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.84.- \$633.139,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2102,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.85.- \$693.476,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2103,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.86.- \$772.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2104,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.87.- \$599.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2106,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.88.- \$85.693,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183227,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.89.- \$67.313,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2082,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.90.- \$122.113,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2090,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.91.- \$21.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2092,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.92.- \$7.347,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2095,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.93.- \$66.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2096,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.94.- \$51.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2105,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.95.- \$115.860,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 173406,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.96.- \$175.595,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184804,** presentada para su pago el **13/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.97.- \$158.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2069,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.98.- \$119.357,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2098,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.99.- \$133.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2099,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.100.- \$162.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2107,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.101.- \$621.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2115,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.102.- \$993.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2116,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.103.- \$483.635,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2118,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.104.- \$1.612.191,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2121,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.105.- \$162.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2122,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.106.- \$461.963,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2125,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.107.- \$362.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2126,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.108.- \$1.339.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2129,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.109.- \$205.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2135,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.110.- \$84.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2141,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.111.- \$321.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2142,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.112.- \$825.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2154,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.113.- \$78.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2156,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.114.- \$113.491,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2157,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.115.- \$153.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2097,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.116.- \$170.673,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2109,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.117.- \$517.210,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2111,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.118.- \$162.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2120,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.119.- \$593.386,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2124,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.120.- \$67.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2127,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.121.- \$60.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2136,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.122.- \$1.948.978,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2145,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.123.- \$67.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2147,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.124.- \$173.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 172373,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.125.- \$1.270.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2112,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.126.- \$164.075,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2094,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.127.- \$2.256.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2114,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.128.- \$2.308.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2110,** presentada para su pago el **20/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.129.- \$1.259.856,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1555,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.130.- \$131.802,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1599,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.131.- \$247.575,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1693,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.132.- \$750.647,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1843,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.133.- \$606.986,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2860,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.134.- \$344.424,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2861,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.135.- \$37.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2846,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.136.- \$1.688.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2150,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.137.- \$372.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2848,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.138.- \$17.488,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2853,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.139.- \$257.330,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1554,** presentada para su pago el **28/04/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

6.- Reconocer personería a la Abogada **Mireya Sánchez Toscano** portadora de la cédula de ciudadanía número 36.173.846 y T.P. 116.256 del C.S.J., representante legal de la Sociedad SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S. NIT. 901.025.052-1 para actuar como Procurador Judicial de la Empresa ejecutante Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda. en la forma y términos indicados en el memorial poder otorgado. -

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf459246ca04017592f302b62a5d913c4c20e6b152b10a367307f999133f15d5**

Documento generado en 08/08/2022 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2022-00475-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como de los documentos - **Pagarés**- de recaudo constituye a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Contra **WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR CC 7.693.405**, para que pague las siguientes sumas:

Cuotas vencidas Pagaré No. No. 356868338.-

1.1.- \$111.635,73 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de diciembre de 2021, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.2.- \$676.399,27 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de noviembre de 2021 al 06 de diciembre de 2021, sobre el citado valor.

1.2.- \$112.828,37 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de enero de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.2.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.2.- \$675.206,63 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022, sobre el citado valor.

1.3.- \$114.033,76 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de febrero de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.3.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.2.- \$647.001,24 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de enero de 2022 al 06 de febrero de 2022, sobre el citado valor.

1.4.- \$115.252,02 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de marzo de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.2.- \$672.782,98 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de febrero de 2022 al 06 de marzo de 2022, sobre el citado valor.

1.5.- \$116.483,29 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de abril de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.5.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.2.- \$671.551,71 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de marzo de 2022 al 06 de abril de 2022, sobre el citado valor.

1.6.- \$117.727,72 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de mayo de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.6.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.2.- \$670.307,28 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de abril de 2022 al 06 de mayo de 2022, sobre el citado valor.

1.7.- \$118.985,45 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de junio de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.7.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7.2.- \$669.049,55 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de mayo de 2022 al 06 de junio de 2022, sobre el citado valor.

1.8.- \$120.256,61 Mcte., por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 06 de julio de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.8.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.8.2.- \$667.778,39 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de junio de 2022 al 06 de julio de 2022, sobre el citado valor.

Capital Insoluto Pagaré No. 356868338.-

1.9.- \$18.832.307,00 Mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.9.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Pagaré único No. 7693405.

1.10.- \$28.939.350,00 Mcte, correspondiente al capital de la citada obligación con vencimiento 23 de mayo de 2022, conforme a la obligación consignada en el pagaré base de recaudo.

1.10.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 24 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-251005** correspondiente al Apartamento número 306, Torre 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA, Etapa 5, identificado con el No. 51-60 de la CARRERA 31 de Neiva, de propiedad del demandado WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante

5.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer personería Jurídica al Abogado **Gustavo Adolfo Olave Ríos**, identificado con cédula No. 1110.497.798 y T.P. No. 289.210 del C.S.J., para actuar como Procurador Judicial de la entidad Ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder anexo a la demanda.

N o t i f i q u e s e


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035de0a96fc0d96c8a095e53b53b86b963213e1db126f78fbb2ad2ebfe7f4d1e**

Documento generado en 08/08/2022 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2022-00476-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** y en contra de **ARMANDO IVAN GOMEZ YEPEZ CC 80.472.421**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré sin número de fecha 01-08-2017:

1.1.1.- \$60.717.616,00 Mcte, correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre la suma de \$44.880.565,00 Mcte., valor que corresponde al capital insoluto adeudado, desde el 29 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante}

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Ana María Ramírez Ospina** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Empresa ejecutante en los términos indicados en el memorial poder, concedido a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. quienes actúan conforme al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.-

6.- Tener como dependientes judiciales del apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc6929880467553e40b7288641b0384891ea11e6bf7f980009667afa1b9eef9**

Documento generado en 08/08/2022 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto, ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Rad. 41001-4003-003-2022-00500-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo **Pagaré Nro. 1930851**, resulta a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5** y en contra de **OSCAR HERNANDO OSORIO VIGOYA CC 7.730.534**, para que pague las siguientes sumas:

Cuota Vencida y No Pagada

1.1.- **\$249.300,00 Mcte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 junio de 2022.

1.1.1.- **Intereses moratorios** causados sobre la citada Cuota, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento (06-07-2019) a la tasa pactada de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio, sin exceder la máxima legal, y hasta el pago total de la obligación.

Capital Insoluto

1.2.- **\$41.674.352,00 Mcte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.2.1.- **Intereses moratorios** causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-230553**, ubicado en la CARRERA 31 B No. 23 A SUR -73, LOTE 48, MANZANA 16 Encenillo Ciudadela Residencial en Neiva Huila, de propiedad del demandado **OSCAR HERNANDO OSORIO VIGOYA CC 7.730.534**, ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo** identificada con cédula número 1022.374.181 y TP 288.948 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.

5.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8206d9bd7b97c64517527baba468c521df0632e49d6b497626974d6dc427b7**

Documento generado en 08/08/2022 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00513-00

Por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor prendario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Real (Prenda) de Menor Cuantía a favor de **WILLIAM HERNAN CASTRO PASCUAS** y en contra de **MARITZA DUSSAN PASCUAS**, para que pague las siguientes sumas:

Capital Insoluto Letra de cambio de fecha 30-11-2017

1.1.- **\$30.000.000,00 Mcte**, correspondiente a capital insoluto de la citada obligación base de recaudo, con vencimiento 02 de junio de 2020.

1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 03 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Capital Insoluto Letra de cambio de fecha 02-03-2018

1.1.- **\$30.000.000,00 Mcte**, correspondiente a capital insoluto de la citada obligación base de recaudo, con vencimiento 02 de junio de 2020.

1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 03 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR gravado con PRENDA, distinguido con las siguientes características:

Marca FORD, Línea EXPLORER, Color GRIS NOCTURNO, Servicio PARTICULAR, Tipo WAGON, Motor EGA45810, Chasis No. 1FM5K8F88EGA45810, Serie 1FM5K8F88EGA45810, Modelo 2014, distinguido con PLACA de circulación **HFW-184**, e inscrito en la Oficina de Tránsito y Transportes de Neiva, vehículo de propiedad de la aquí demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS CC 55.177.207. Oficiese.

3.- Notificación

3.1.- **Ordenar** la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 291, 292 o 293 del C. G. Del Proceso o el Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6.- Reconocer personería al profesional del derecho **Alfredo Llanos Medina**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.127.272 y T.P. No. 241.176 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte Ejecutante en los términos especificados en el escrito de poder allegado con la demandada.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b089318e20a2d647629c8c67da4fc05ce5a94f9dd2c8fb363caadbc36397571**

Documento generado en 08/08/2022 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00083.00

Al despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos, i) Remisión de folio de matrícula No. 200-157922 para librar el respectivo despacho comisorio para diligencia de secuestro; ii) “CONSTANCIAS DE NOTIFICACIONES DE ENTREGA Y AVISO”, de fecha 18/07/2022 hora 09:52 am; iii) Solicitud que se dicte providencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme a lo indicado en el artículo 468 del C. G. del Proceso, de fecha 18/07/2022 hora 09:52 am, todos suscritos por la apoderada de la demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220714653561924996 Nro Matrícula: 200-157922
Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-75610

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 08:44:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-2022 Radicación: 2022-200-6-12402

Doc: OFICIO 0519 DEL 15-03-2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

A: ANDRADE FARFAN SHERLY JOANA CC# 1075229842 X

Por encontrarse debidamente registrado el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1579222 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, este Despacho procederá a ordenar su SECUESTRO por intermedio de la Alcaldía Municipal de Neiva.

Ahora bien, conforme a la petición de dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme lo indica el artículo 468 del C. G. del Proceso, este Despacho procederá a Negar la Petición por cuanto se especificó mediante constancia secretarial lo siguiente,

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 1 de agosto de 2022. Se allega al Correo electrónico del Juzgado por parte de la Apoderada de la parte actora, memorial de notificación personal de la demandada SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN la cual NO se puede tener en cuenta porque carece de copia de la notificación remitida con el fin de verificar los datos y términos allí otorgados. 2022-00083- 00.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA."

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 200-157922** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado de propiedad del demandado.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA,** para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

CUARTO. - NEGAR la petición de dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme lo indica el artículo 468, por lo expuesto en la constancia secretarial de fecha 01 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6975afafe200da17775f8a12ecf6ddb7777af860349dc3157ffbfaf0c68cddb3

Documento generado en 08/08/2022 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	HERMELINA ROCHA RODRIGUEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00495.00

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, y entrega del bien referente al Vehículo clase CAMIONETA PASAJ., de marca HYUNDAI, línea TUCSON IX, de modelo 2015, color BLANCO, de placa **KLX-380**, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado Judicial, en frente de **HERMELINA ROCHA RODRIGUEZ** con C.C. 52.063.356, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen sobre el vehículo de placas **KLX-380**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.
- Debe informar a la deudora HERMELINA ROCHA RODRIGUEZ, de manera personal conforme los 291 y 292 del C. G. del Proceso, o el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sobre los hechos materia de la presente solicitud y acreditar el respectivo acuse de recibido si se trata por mensaje de datos como también de manera personal.

En mérito de lo anterior, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS** con C.C. 93.409.590 y T.P. 164.046 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a3a06f8ba4dd881eb5bf3e0b5926e21c42ef8cad5e2e97b0c66e1b919472cc**
Documento generado en 08/08/2022 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	SANDRA MILENA AVILA SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00498.00

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 468 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 39579209, constituyen a cargo del deudor hipotecario una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo con GARANTÍA REAL de Menor Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** con Nit. 899.999.284-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA AVILA SANCHEZ** con C.C. 39.579.209, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación Contenida en el Pagaré No. 39579209

- 1.1. Por 1,621.4758 UVR que a la cotización de \$309.7464 para el día 06 de julio de 2022 que equivalen a la suma de **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$502.246.28) M/cte** por concepto de CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se haga efectivo el pago.
- 1.2. Por 328.0661 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$101.617.29) M/cte** por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA vencida del 15 de febrero de 2022. Mas sus intereses MORATORIOS liquidados a la tasa del 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2022.
- 1.3. Por 326.1813 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO UN MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$101,033.48),** por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA vencida del 15 de marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2022.
- 1.4. Por 324.2958 UVR que equivalen a la suma de **CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$100,449.46),** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2022.

- 1.5. 1.4. Por 322.4097 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$99,865.24)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2022.
- 1.6. 1.5. Por 320.5229 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$99,280.81)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2022.
- 1.7. Por 221,012.3095 UVR que a la cotización de \$309.7464 para el día 6 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$68,457,767.23)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
- 1.8. 3. Por los **INTERESES MORATORIOS** del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.9. Por los **INTERESES DE PLAZO VENCIDOS**, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,875.3014 UVR que a la cotización de \$309.7464 para el día 6 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1,510,107.06)** y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.10. Por 556.4536 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$172,359.50)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- 1.11. Por 1,082.0843 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$335,171.72)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
- 1.12. Por 1,080.4966 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$334,679.93)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.
- 1.13. Por 1,078.9181 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$334,191.00)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.
- 1.14. Por 1,077.3488 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN**

CENTAVOS M.L. (\$333,704.91), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.

MEDIDAS CAUTELARES

SEGUNDO. - _DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble del bien gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-206180**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 24 No. 35ª – 33 Apto 501 Torre 7, Conjunto Cerrado el Tesoro II de la ciudad de Neiva.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva-Huila. documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** con C.C. 1.022.364.940 y T.P. 305.929 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEPTIMO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac8acd685578fa9c4a528e8dfcf54faf4ae1301af5bca3df45bdc0c9377176**

Documento generado en 08/08/2022 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A.
DEMANDADO:	SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ – ALICIA SUAREZ SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00502.00

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 001, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A.** con Nit. 891.100.158-1, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ** con C.C. 52.315.848 **y ALICIA SUAREZ SANCHEZ** con C.C. 26.418.019, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación Contenida en el Pagaré No. 001

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) M/cte** por concepto del capital contenido en el título valor Pagaré No. 001 del 28 de octubre de 2021, exigible a partir del día 20 de enero de 2022.
- 1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal vigente por el incumplimiento del saldo en el acápite anterior, desde que se hizo exigible, esto es, 20 de enero de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ** con C.C. 7.729.502 y T.P. 215.576 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e471a3cfd471783df609d9a34aa186741d9ebf6c4a89e211f1911d2f10208b42**
Documento generado en 08/08/2022 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	JIMMY FERNANDO BERMEO VARGAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00231.00

Se encuentra al despacho memorial de fecha 15 de julio de 2022 hora 07:53 am, con asunto de “*SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES*”, suscrito por el apoderad judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces, actuando mediante apoderado judicial en frente de **JIMMY FERNANDO BERMEO VARGAS** con C.C. 1.082.124.436, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en el Pagaré No. 554535331.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80731fe28e3ffe5f41ca11b153733f72c589eecff5f2d4308b77b078529e127**

Documento generado en 08/08/2022 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARINA FARFAN CEDEÑO
DEMANDADO:	SANDRA YOLIVETH CARO MENDOZA EMIRALDO OCHOA
RADICADO:	41.001.40.23.003.2016.00546.00

Como quiera que se había fijado fecha para llevarse a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-175470** programada para el día dieciséis (16) de agosto del 2022, cabe resaltar que NO podrá llevarse a cabo para ese día, toda vez que el Titular del Despacho se encuentra gozando del Compensatorio Judicial concedido por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante Acto Administrativo – Resolución Nro. 293 calendada 02 de agosto de 2022, producto de la designación como Escrutador de la Comisión Municipal en las pasadas elección del Ejecutivo, resulta imperioso reconsiderar el señalamiento de nueva fecha y hora para agotar el fin indicado.

En consecuencia, se fija nuevamente la hora de las **08:00 AM del día martes veinte (20) de septiembre de 2022.**

Así las cosas, POR **SECRETARIA**, elabórese nuevamente el aviso de remate con las mismas especificaciones del auto adiado el 09 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REPROGRAMAR nueva fecha para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** a la hora de las **08:00 AM del día martes veinte (20) de septiembre de 2022.**

SEGUNDO. - ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO. - PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO. - PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO. - ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE

3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fd91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f8487a947f238dbfeb4174973c064abd8de044dadcebde366d454cc559cbe**
Documento generado en 08/08/2022 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>